

CONSTANCIA: 12 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO DOCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía.
demandante	Sebastián Villa Orozco.
Demandada	Rubiela Elena Agudelo Marulanda.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00344 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por el señor **SEBASTIÁN VILLA OROZCO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La parte actora deberá aclarar la demanda en el hecho primero si a ello hubiera lugar, dado que se indica que el deudor garantizó toda la obligación derivada del título valor que se acompaña con la demanda, cuando el título ejecutivo que se presenta para el cobro es la Escritura Pública constitutiva de la hipoteca, por tanto, se aclarará esta situación y de ser el caso, se debe allegar al proceso el título valor que se aduce.
2. Informará la apoderada Judicial de la parte actora, si la dirección electrónica que relaciona en el poder es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por el señor **SEBASTIÁN VILLA OROZCO** en contra de la señora **RUBIELA ELENA AGUDELO MARULANDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.